

**RESOLUCIÓN No. SO-469-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 020-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA, registrado en el Expediente Administrativo No. **020-2022-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo 2020-2021**; específicamente no cumplió en el mes de **Enero** en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Veraz**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021.



3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para la celebración de la Audiencia de Descargo de fecha **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** vía ZOOM; siendo notificada mediante correo electrónico franciscomorazansantalucia@municipalidad.info, j\_avilezm@yahoo.com, oip.franciscomorazansantalucia@municipalidad.info en fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), se celebró dicha Audiencia por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció el Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, el señor **LUIS LOPEZ**, actuando en su condición de Tesorero Municipal, y el señor **MELVIN RAMIREZ**, actuando en su condición de Oficial de Información Pública (OIP) de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**; la Abogada **YENY CAROLINA CASTRO FLORES**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo explicó el motivo de la misma manifestando que: “Según Informe de Verificación del Portal de Transparencia durante la Emergencia ETA-IOTA periodo evaluado 2020-2021, obtuvo una nota del 85% por lo que se le llamó a la audiencia de descargo a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia”, por lo que en el uso de la palabra al señor **MELVIN RAMIREZ**, en su condición antes descrita, manifestó lo siguiente: *“Con respecto a la publicación de transparencia Mensual que no es veraz, que corresponde a 500,000.00 lempiras que envió el Gobierno de la República, que creo fue el 17 de noviembre, y en el recuadro el verificador que califico con la cantidad de 89,000 lempiras que faltan en la publicación total de lo que se ha realizado, entonces esa publicación es por fondos que no se habían ejecutado por el momento, y se ejecutaron hasta el mes de diciembre, y se publicaron hasta el 4 de enero, que eran ayudas sociales que se les dieron a las personas que tenían necesidades a raíz de los huracanes ETA y IOTA, entonces por eso creo que aparecía que no era veraz ya que faltaba publicar esa información, que eran exactamente 89,971 con 58 centavos, eso es lo que faltaba por publicar”*.



5. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y en virtud de lo manifestado por los servidores públicos de dicha Alcaldía Municipal, se remitieron las diligencias a la **Gerencia de Verificación de Transparencia** de este Instituto a fin de emitir el Dictamen Técnico correspondiente.

6. En fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-092-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA ETA-IOTA** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021); y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA” (2020-2021); en consecuencia, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen Legal correspondiente.

7. En fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remitió las presentes diligencias a la **Unidad de Servicio Legales**, de este Instituto a fin de emitir el dictamen legal correspondiente, emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-244-2022**, de fecha cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022), en el que dictaminó: **PRIMERO**: Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente al Portal de Transparencia durante la Emergencia ETA-IOTA, periodo 2020-2021, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. **SEGUNDO**: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR**



**ESCRITO** al señor **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, ya que se pudo evidenciar que realizó la publicación de forma extemporánea de la información que se tenía pendiente de publicar y que debe ser difundida de forma oficiosa. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y, 16 del capítulo **III**, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a

solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen**



*no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al Periodo 2020-2021**; en virtud que la Institución Obligada actualizo de manera extemporánea la información que de oficio debe ser publicada en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, tal como se puede constatar mediante el **Dictamen Técnico No. DT-GVT092-2022** emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto; por lo que es procedente aplicar una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, al Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que de oficio se debe publicar en el Portal de Emergencia ETA-IOTA.

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y, 11 numerales 9) 10) y, 11), artículo 3 numeral 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia ETA-IOTA**, de las Instituciones Obligadas, correspondientes al periodo 2020-2021. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), proceda a notificara al Servidor Público **JULIO ANTONIO AVILEZ MONCADA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**



  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**



  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

